



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE INCONFORMIDAD:
RI-149/2021

ACTOR:
PARTIDO DEL TRABAJO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL XVI
DISTRITO ELECTORAL DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE BAJA
CALIFORNIA.

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADO PONENTE:
JAIME VARGAS FLORES

SECRETARIADO DE ESTUDIO Y CUENTA:
BEATRIZ ELENA FONSECA BLANCARTE
JUAN PABLO HERNÁNDEZ DE ANDA

COLABORÓ:
NAYELI JIMÉNEZ WINTERGERST

Mexicali, Baja California, siete de mayo de dos mil veintiuno.

ACUERDO PLENARIO que **desecha** el medio de impugnación, presentado por el Partido del Trabajo por conducto de su representante propietario Heriberto López López, en virtud que se desistió de la presente instancia.

GLOSARIO

Actor/promovente:	Partido del Trabajo por conducto de su representante propietario Heriberto López López.
Autoridad responsable/ Consejo Distrital:	Consejo Distrital Electoral del XVI Distrito Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California
Instituto/IEEBC:	Instituto Estatal Electoral de Baja California
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tribunal:	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California

1. ANTECEDENTES DEL CASO

1.1. Proceso electoral local. El seis de diciembre de dos mil veinte, dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir la Gubernatura Constitucional; Diputaciones al Congreso y Municipales a los Ayuntamientos, del Estado de Baja California.

1.2. Solicitud de registro.¹ El diez de abril de dos mil veintiuno², Marco Antonio Mercado Martínez, en su carácter de presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Fuerza por México en Baja California, solicitó ante el Consejo Distrital, el registro mediante el formato A.2., de la fórmula de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, a favor de las ciudadanas **Marisol Sánchez García** y **Jesús Marlen Lorena Armenta Lugo**, en el que anexó entre otras cosas, en lo que aquí interesa original de formato A.4, suscrito por la ciudadana Marisol Sánchez García, en el que manifestó bajo protesta de decir verdad, no incurrir en ninguno de los impedimentos para ocupar el cargo de diputación por el principio de mayoría relativa.

1.3. Solicitud de situación registral.³ El catorce de abril, mediante oficio IEEBC/CGE/1592/2021 suscrito por el Secretario Ejecutivo de Instituto, solicitó a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral de Baja California, informara sobre la situación registral de las ciudadanas **Marisol Sánchez García** y **Jesús Marlen Lorena Armenta Lugo**; asimismo mediante oficio INE/JLE/BC/2839/2021, suscrito por la Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California, informó el resultado de la situación registral de las ciudadanas mencionadas con anterioridad, indicando que se encontraban vigentes en el padrón electoral y listado nominal.

1.4. Otorgamiento de registro de candidaturas.⁴ El diecisiete de abril, el Consejo Distrital, otorgó el registro de candidaturas a la fórmula de diputaciones presentada por el partido Fuerza por México, integrada por las ciudadanas **Marisol Sánchez García** y **Jesús Marlen Lorena Armenta Lugo**.

¹ Visible a foja 85 del expediente.

² Las fechas que se citan en la presente resolución corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa en contrario.

³ Consultable a foja 89 del expediente.

⁴ Consultable a foja 95 del expediente.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

1.4. Medio de impugnación.⁵ El veintiséis de abril, el actor interpuso de manera física recurso de inconformidad en contra del acuerdo de diecisiete de abril, suscrito por el Consejero Presidente del Consejo Distrital, argumentando que no se había respetado lo establecido en la fracción V, del artículo 18 de la Constitución local, ya que la ciudadana Marisol Sánchez García, candidata a diputada, por el partido Fuerza por México, no se separó del cargo de regidora del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, noventa días antes del inicio de la campaña electoral, tal como lo indica el precepto legal invocado con anterioridad.⁶

1.5. Desistimiento y ratificación.⁷ El veintisiete de abril, la parte actora Partido del Trabajo por conducto de su representante propietario Heriberto López López, compareció ante el Consejero Presidente y Secretario Fedatario del Consejo Distrital, con sede en Ensenada, a manifestar lo siguiente: “Que por así convenir a mis intereses, y sin que medie error, mala fe, dolo, coacción o cualquier vicio análogo del consentimiento, y debidamente conciente (sic) y conocedor de las consecuencias jurídicas que dicho acto conlleva, me desisto del Recurso de Inconformidad presentado el día 26 de abril de 2021, a las veinte horas con venite (sic) minutos ante este XVI Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con contra del Punto de Acuerdo, relativo a la “SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CIUDADANAS MARISOL SÁNCHEZ GARCÍA Y JESÚS MARLEN LORENA ARMENTA LUGO, AL CARGO DE DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, QUE POSTULA EL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO”, ratificando en este acto las manifestaciones vertidas en la presente comparecencia, por todo lo que en hecho y derecho proceda”.

1.6. Radicación y turno a ponencia.⁸ Mediante acuerdo de primero de mayo, se radicó el medio de impugnación con la clave de identificación RI-149/2021, designando como encargado de la instrucción y substanciación del mismo, al magistrado citado al rubro.

2. COMPETENCIA

Este Tribunal tiene jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente **RECURSO DE INCONFORMIDAD**, toda vez que se trata de una impugnación interpuesta por el representante propietario de un partido

⁵ Visible de foja 7 a la 37 del expediente.

⁶ Visible a foja 17 del expediente principal.

⁷ Visible a foja 102 del expediente principal.

⁸ Visible a foja 156 del expediente principal.

político en contra del acuerdo de diecisiete de abril de dos mil veintiuno, suscrito por el Consejero Presidente del Consejo Distrital en virtud de que indicó que no se había respetado lo establecido en la fracción V, del artículo 18 de la Constitución local, ya que la ciudadana Marisol Sánchez García, candidata a diputada, por el partido Fuerza por México, no se separó del cargo de regidora del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, noventa días antes del inicio de la campaña electoral, tal como lo indica el precepto legal invocado con anterioridad.

Lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 5, apartado E de la Constitución local; 281, 282, fracción I, 283, fracción I y 377 de la Ley Electoral; 2, fracción I, inciso b) de la Ley del Tribunal.

3. CONSIDERACIÓN ESPECIAL

De conformidad con el Acuerdo General Plenario 1/2020, del Tribunal, por el que se autoriza la resolución no presencial de los medios de impugnación derivado de la emergencia sanitaria para evitar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), aprobado por el Pleno el trece de abril de dos mil veinte; la sesión pública para la resolución de este asunto, se lleva a cabo de manera excepcional a través de medios electrónicos.

Lo anterior, a fin de salvaguardar el derecho a la protección de la salud de los servidores públicos del Tribunal y de las personas que acuden a sus instalaciones, en atención a las múltiples recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y las autoridades sanitarias federal y estatal.

Medida preventiva que se toma, de conformidad con las facultades conferidas a los magistrados que conforman el Pleno del Tribunal, en términos de los artículos 6, fracción XV, en relación con el 14, fracción XX, de la Ley del Tribunal; misma que se implementa hasta en tanto así lo determine este órgano jurisdiccional, a partir de las indicaciones que respecto a la contingencia establezcan las autoridades sanitarias.

4. IMPROCEDENCIA

En el presente asunto se actualiza la causal de improcedencia que está implícita en la fracción I del artículo 300 de la Ley Electoral, que dispone el sobreseimiento del recurso cuando el actor o recurrente se desista



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

expresamente por escrito, lo que en consecuencia impide la continuación del recurso o que pueda resolverse la cuestión de fondo planteada; improcedencia que por su naturaleza se encuentra inserta, cuando se presenta antes de la admisión del medio de impugnación, pero con igual resultado, esto es, concluir la instancia.

Lo anterior es así, toda vez que según constancias que obran en autos, se advierte que el veintisiete de abril⁹, la parte actora Partido del Trabajo por conducto de su representante propietario Heriberto López López, compareció ante el Consejero Presidente y Secretario Fedatario del Consejo Distrital, a manifestar su voluntad de desistirse del medio de impugnación interpuesto, ratificado su dicho ante la autoridad en mención en ese mismo acto.

Así las cosas, y siendo que el recurso de inconformidad tiene por objeto garantizar que los actos y resoluciones de las autoridades electorales se sujeten al principio de legalidad y la definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales; sin embargo el presupuesto indispensable para dicho recurso está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, que se presenta cuando se da un conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio porque deja de existir la pretensión o la resistencia, ya no tiene objeto alguno dar inicio o continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede dar por concluida la instancia, como acontece en el caso que nos ocupa, al mediar el desistimiento de los recurrentes, que impide emprender el procedimiento atinente.

Con base en lo expuesto, y toda vez que la pretensión, oposición o resistencia ha desaparecido, como se advierte de las manifestaciones expresadas por Heriberto López López, en su carácter de representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejero Presidente y Secretario Fedatario del Consejo Distrital, el veintisiete de abril, este Tribunal estima que resulta innecesario entrar al fondo de los agravios que plantean, debido a que ninguna utilidad práctica tendría, en mérito de las consideraciones expuestas.

⁹ Visible a foja 102 del expediente principal.

Por lo expuesto y fundado, se:

ACUERDA:

ÚNICO. Se **desecha** el recurso de inconformidad, conforme a lo razonado en el presente acuerdo plenario.

NOTIFÍQUESE.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, por **UNANIMIDAD** de votos de las magistraturas que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**JAIME VARGAS FLORES
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**CAROLA ANDRADE RAMOS
MAGISTRADA**

**ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO
MAGISTRADA**

**GERMÁN CANO BALTAZAR
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**